



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones



OBJETO	APRUEBA ABSTENCIÓN DE STPAD Y DESIGNA STPAD SUPLENTE.
---------------	--

VISTO:

El Informe N° 000062-2025-STPAD/OSIPTEL de fecha 19 de diciembre de 2025, a través del cual la abogada María del Carmen Ortiz Espinoza, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del OSIPTEL, sustenta y formula abstención respecto de la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra en el Expediente N° 039-2025/STPAD; el Informe N° 000197-2025-OAJ/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025; y, el Proveído N° 9974-2025-GG/OSIPTEL de fecha 31 de diciembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable para los servidores civiles de las entidades públicas, como el OSIPTEL;

Que, el artículo 92 de la citada Ley establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la entidad y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Agrega que el Secretario Técnico también puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00066-2025-GG/OSIPTEL, se designó a la abogada María del Carmen Ortiz Espinoza como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD);

Que, mediante el Informe de Visto, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, abogada María del Carmen Ortiz Espinoza, formula abstención respecto de la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra por la denuncia presentada por el ciudadano Guillermo Navarro Argote, mediante el Expediente N° 039-2025/STPAD;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, referida a la definición de la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, señala lo siguiente:

“La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de le(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. (...).

Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

(...)

Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG.

(el resaltado es nuestro).

Que, asimismo, el numeral 100.1 del artículo 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que se encuentre en alguna causal de abstención, debe plantearla, por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato, quién deberá pronunciarse sobre la abstención planteada; a su vez, el numeral 101.2 del mismo artículo precisa que en el mismo acto que se resuelve la abstención, se designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, vista la denuncia presentada por el ciudadano Guillermo Navarro Argote contra la servidora María del Carmen Ortiz Espinoza, Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario del OSIPTEL, al encontrarse la misma en el supuesto de abstención previsto en el numeral 8.1 de la Directiva de SERVIR y, en orden a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde al Titular de la entidad aceptar la abstención formulada y designar al Secretario Técnico Suplente a fin de que brinde el trámite correspondiente al procedimiento administrativo disciplinario derivado de dicha denuncia, seguido con Expediente N° 039-2025/STPAD, garantizando la imparcialidad y transparencia del trámite del expediente en referencia, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, según el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública;

Que, en tal sentido, conforme al artículo 11 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, corresponde al Gerente General del OSIPTEL, en su calidad de máxima autoridad administrativa, designar la Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



2015-SERVIR-PE; y, el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, y modificatorias;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la abstención formulada por la abogada María del Carmen Ortiz Espinoza, en su calidad de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), para conocer y dar trámite al Expediente N° 039-2025/STPAD; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR a la abogada María Mercedes Huambachano Santibañez, como Secretario Técnico Suplente para conocer y dar trámite al procedimiento administrativo disciplinario seguido con expediente N° 0039-2025/STPAD; en adición a sus funciones.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a las servidoras señaladas en los artículos precedentes; así como, a la Oficina de Recursos Humanos del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del OSIPTEL (<https://www.gob.pe/osiptel>)

Regístrese y comuníquese,

JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>